



Ayuntamiento de XXX
(Burgos)

Asuntos: Varios servicios municipales/ Deficiencias/ XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **3156/2020**, **3157/2020** y **3158/2020**, referencias a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de las **quejas** era la existencia de carencias en cuanto a la prestación de determinados servicios mínimos que se realiza por esa Entidad local en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja **ninguna de las calles de esta población cuenta con pavimentación** y ello causa innumerables dificultades a los vecinos que residen o transitan por las mismas, algunos con dificultades de deambulación y sobre todo en fechas invernales. Similares deficiencias presenta el servicio de **alumbrado público** (inadecuado e irregularmente distribuido), ya que solo alguna vía se encuentra iluminada, por lo que el tránsito por los espacios públicos se convierte en muy peligroso, más cuando las calles carecen de un firme continuo y estable.

Por último, en el escrito de queja se señala que las calles, caminos y zonas libres públicas de esta localidad no se limpian ni desbrozan, por lo que esta tarea tan penosa la deben efectuar los propios vecinos y a su costa, mientras que sí se realiza por esa Administración en otras entidades locales que forman parte del mismo municipio, lo que a juicio del reclamante supone una evidente desigualdad para estos vecinos, razón por la que viene a solicitar el amparo y la intervención de esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“1º.- Sobre la veracidad y constancia que existe en la entidad local de los



hechos que se exponen en el encabezamiento del escrito,

Decir que constan dos peticiones de cita, solicitadas para estudiar las pretendidas mejoras, en calles y alumbrado, según los escritos recibidos y que se expondrán en este informe, de diciembre de 2019 y enero de 2020, y se atendió a la demanda en febrero 2020.

Que efectivamente también es cierto que las calles interiores del pequeño pueblo de XXX, no están pavimentadas, como tampoco lo están, en muchos otros de los veinticuatro pequeños núcleos de población que componen este Municipio de XXX, dispersos y muy separados y distanciados entre sí, algunos de montaña y con muy difícil acceso y sobre todo sin pavimentación de calles en aquellos en los que no hay realmente habitantes de continuo.

Como municipio de menos de 500 habitantes, la situación en los últimos 25 años es que aun se ha bajado la población envejecida, hasta menos de 300 habitantes, con escaso presupuesto, escaso personal y escasas ayudas, se destina el presupuesto anual a realizar anualmente dos o tres obras de mayor envergadura, (teniendo en cuenta el número citado de núcleos de población, veinticuatro, cada año se intentan cubrir las necesidades más urgentes en dos o tres de ellos) y se debe destinar el resto a los innumerables arreglos que son necesarios anualmente en las averías que van surgiendo en las canalizaciones, tuberías de agua y saneamiento en las veinticuatro localidades, mantener en condiciones y arreglar todos los accesos y los incontables caminos que discurren por el municipio y prestar servicios, intentando llegar a todo y sobre todo a lo más urgente y necesario, ya que los medios no dan para tanta extensión y tantas localidades.

Así mismo, también nos consta en esta Entidad Local, que el núcleo de XXX, en concreto, está ubicado en la montaña, que fue hace muchos años un núcleo que quedó deshabitado por completo tras abandonarlo del que fue, durante tiempo su único poblador.

Posteriormente, fue a finales de los años 90, llegó al pueblo un vecino, que habitaba y habita en el Municipio lindante de XXX y solicitó su empadronamiento, a los efectos de disfrutar de los pastos del monte, lindante con la entidad de XXX.

Abandonada esta población por más de 25 años, en la actualidad cuenta con 3 habitantes, pues se ha sumado un matrimonio, que pasa temporadas en la localidad, sin que realmente sea esta su única residencia. En este núcleo urbano, como muchos otros de XXX la población estacional aumenta en verano y fines de semana.

XXX con 5 o 6 viviendas que pueden considerarse en estado de uso, a las que



por su distancia y ubicación prestar los servicios básicos durante todo el año, supera con mucho en coste lo que se puede repercutir, más aun a sabiendas de que se trata de uso esporádico, algunos fines de semana y verano. Teniendo en cuenta, que solo por su ubicación, en la montaña no es un pueblo que permita una fácil prestación de servicios y menos en invierno con las habituales nevadas, que también este Ayuntamiento se encarga de limpiar y abrir sus accesos.

Si bien estas circunstancias de este tipo de pueblos son bien conocidas, de ahí que no supongan la residencia habitual de las gentes, que ya abandonarían el pueblo y que si residen en los pueblos grandes y limítrofes donde cuentan con todo tipo de servicios. Por las mismas razones, no se está de acuerdo en la manifestación de que no se limpie y no desbroce y que estos trabajos se realicen por los vecinos.

Estas tareas, en las vías públicas se realizan por el personal municipal, en las mismas condiciones que para los restantes 24 núcleos del Municipio. Teniendo en cuenta que este Ayuntamiento cuenta únicamente con dos empleados fijos para mantenimientos y con las máquinas de la Mancomunidad a la que pertenece y que sostienen varios municipios y que van rotando.

En cuanto al alumbrado, tampoco se comparte la manifestación de su escrito de que sea “inadecuado e irregularmente distribuido”, entiendo que el alumbrado como todo, siempre es mejorable y que para los usuarios cuantos más puntos se pongan mejor; pero como todo el Ayuntamiento con sus medios, tiene que guardar una proporcionalidad y ya cuenta con 6 puntos de luz que además fueron revisados y sustituidos por la tecnología led en el año 2017-18, por lo que, admitiendo que se pueda aumentar el número, no se puede compartir la manifestación de que sea inadecuado ni irregularmente distribuido, pues como todo el Municipio ha sido recientemente revisado y sustituidas las luminarias por la última tecnología led, hace tan solo dos años.

2º.- En cuanto a remitir un Informe Técnico de las vías del pueblo sin pavimentar. Decir que este Ayuntamiento no tiene técnicos, de ningún tipo en su plantilla, que puedan realizar el/los Informe/s solicitado/s, y que como se ha expuesto en el punto 1º, ya se ha reconocido que la localidad solo tiene pavimentados sus accesos, y sus pequeñas calles interiores están sin pavimentar, si bien se encuentran en grava y hierba como en muchos otros pueblos de esta XXX con más pobladores y que sin embargo tampoco tienen pavimentadas la trama interior.

Incluso se está solucionando en algunos de ellos el arreglo de sus accesos, por su mal estado de conservación, mientras que XXX lo tiene en mejores condiciones. Como muchos otros pueblos de Castilla y León, que sean de similares características de



la España vaciada y como pueblo de montaña, de Ayuntamientos de escasos medios, lo que no impide que puedan transitarse y sean así bonitos.

No obstante, y con cargo al Presupuesto aprobado para 2020, ya se ha encargado y contratado un Técnico Ingeniero de caminos, canales y puertos, para el estudio y realización de una memoria valorada para la próxima contratación que se va a realizar de la pavimentación u hormigonado del vial de circunvalación del pueblo, como vía principal de este hasta el enlace a la subida al Monte XXX, ya que la localidad se encuentra a los pies de esta montaña, justo donde empiezan las tierras de siembra y el valle.

3º.- Sobre el informe de los medidas adoptados o que se piensan adoptar y las ayudas pedidas a Planes Provinciales en los últimos años. Decir, que Planes Provinciales concede a este Ayuntamiento subvenciones en función de sus escasos 300 habitantes totales y como municipio con veinticuatro núcleos, en donde se presta todos los servicios con cargo municipal, y algunos de ellos grandes y poblados, este Ayuntamiento recibe ayudas normalmente para posibilitar un escaso 60% de gasto de una obra mayor, o máximo o dos obras de escasa cuantía, y como se ha establecido en los puntos anteriores, se sopesa y prevalece en las peticiones que se realizan a los Planes Provinciales anuales las necesidades que esta Corporación estudia y considera dentro de sus competencias y posibilidades económicas, como las más urgentes o prioritarias.

Por lo que no se ha considerado solicitar a los Planes obras necesarias para esta localidad deshabitada, frente y en perjuicio de no realizar obras que si se han considerado más necesarias y/o urgentes en otras de esas localidades del Municipio, cuya población estable merece tener servicios y accesos de forma más prioritaria. Sin que por ello, se realicen en los mismos núcleos todos los años, ya que de la misma manera se deben estudiar las urgencias y servicios más necesarios de los veinticuatro pueblos e incluso algunos años, ha habido que solucionar imprevistos como los daños causados por repetidas inundaciones del río XXX, que ha asolado los únicos accesos a otros núcleos y que se han tenido que arreglar sin otras subvención que la de los Planes Provinciales.

Por lo que el reparto y las obras se intentan realizar de forma proporcional, necesaria y justa, siempre dentro de los escasos medios con los que se cuenta un Ayuntamiento de estas características y a criterio de sus distintas Corporaciones, lo que indudablemente, se queda escaso para satisfacer las necesidades de la población.

Además, son muchas las peticiones de convocatorias de subvenciones que se realizan y que a pesar de ello, tampoco se consiguen subvenciones, pues los organismos



superiores también hacen su reparto de medios y tampoco llega para todos.

A pesar de todo, en cuanto a lo realizado en esta localidad, en los últimos años, como obras nuevas y no de simple mantenimiento, entre los años 2014 y 2016 se realizaron trabajos en XXX, realizando cortes en los caminos que confluyen al pueblo para eliminar el caudal de agua que baja al pueblo en momento de fuertes lluvias, para evitar que confluyan en el camino y con recogida de aguas y hormigonado en el tramo que discurre por el pueblo. Estas obras se ejecutaron formando las cunetas de los caminos y con hormigonado a cargo totalmente del Ayuntamiento sin ninguna subvención.

Igualmente también se procedió con anterioridad, al arreglo de la Iglesia de XXX, con convenio de la Diputación de Burgos, ya que ha sido esta la única petición que se ha realizado en años, por los “vecinos” y/o “propietarios de inmuebles en Almendres” al efecto de hacer valer su valor dentro del románico de XXX.

En los años 2017-2018, se realizó la Obra de sustitución de todo el alumbrado a tecnología Led, obra que se realizó para los veinticuatro pueblos de XXX y consistente en la sustitución del alumbrado existente por tecnología Led y que como no podía ser de otra manera también incluyó a la localidad de XXX.

En esa obra los seis puntos de luz existentes ya en XXX, se entendieron por el equipo Técnico de (...) y por el Ayuntamiento, como suficientes para esa localidad y en el estudio del Técnico no se consideró que existiesen zonas oscuras a cubrir. En cuanto a lo que se pretende hacer, y como ya se ha expuesto anteriormente ya se ha encargado la memoria valorada para la próxima contratación con cargo al presupuesto 2020, que se va a realizar del hormigonado de todo el vial de circunvalación del pueblo, como vía principal y en la que se va a incluir la puesta de dos o tres puntos de luz nuevos a añadir a los existentes, dejando la pequeña trama interior sin pavimentar, como está de hierba y grava y mejorando con mucho la situación viaria de algunos otros pueblos de esta XXX.

Como conoce esa Institución la contratación se realiza con la existencia de crédito presupuestario para ello, y el presupuesto municipal de 2020 se ha retrasado en su aprobación, como consecuencia del estado de alarma desde 14 de marzo a 21 de junio. Por lo que este Ayuntamiento está actualmente en preparación de todos los Expedientes de obras que ha de realizar en esta anualidad.

4º.- En cuanto a los niveles de alumbrado existentes. Como he expuesto anteriormente, este Ayuntamiento no tiene técnicos, de ningún tipo, que puedan realizar el Informe solicitado, si bien, durante el 2017 y 2018, se ha realizado la Obra de



sustitución de todo el alumbrado a tecnología Led.

No obstante, se va a valorar la conveniencia o no de su incremento en uno o dos puntos más de alumbrado, en la Memoria valorada que se ha encargado. Decir también, que en estos núcleos de población, no solo de este término Municipal sino de muchos otros pueblos pequeños, no es poco habitual, que cuando los vecinos consideran que el número de puntos de luz de alumbrado público es escaso, o no cubre sus necesidades, se coloquen puntos de luz particulares en sus fachadas, para compensar la escasa iluminación de la zona o dotar a sus viviendas de mayor iluminación, que se enciende y utiliza y consume únicamente en las temporadas y días en los que se está habitando la vivienda en cuestión, y no con cargo al alumbrado público, que se mantiene todos los días del año, a pesar de que no haya población en ciertas épocas o días.

5º.- En cuanto a la limpieza y desbroce de calles y caminos y espacios libres públicos. Como también se ha manifestado anteriormente las calles públicas y los caminos públicos se mantienen por este Ayuntamiento, dentro de su posibilidades y sus medios, y con la misma frecuencia que en el resto de los veinticuatro pueblos que constituyen este Municipio y a los que se presta por este Ayuntamiento este servicio, con los dos empleados municipales fijos y los temporales (normalmente uno más) que se contratan por 6 meses y media jornada, y con la maquinaria que se mantienen en común con otros municipios de la zona, en la Mancomunidad formada.

Las fincas de labor secano, han realizado la siembra y recogida este año a petición de esta Alcaldía, lo antes posible para evitar los riesgos con la sequía. Y se ha procedido, como todos los años, a desbrozar caminos y cortar las hierbas. Estas tareas se realizan dos veces al año, al igual que en el resto de los veinticuatro núcleos. No se ha recibido escrito alguno o noticia alguna en años, de que sean los vecinos quienes hacen las tareas de mantenimiento, ni limpieza de los espacios público, viales ni caminos, ni otras zonas verdes públicas. Si se ha desbrozado o limpiado por particulares, habrán sido sus propiedades particulares ya que esta localidad está enclavada y al pie de un monte, en el límite con las primeras tierras de cultivo que la rodean. Lamentablemente la costumbre antigua de colaboración de los vecinos en el mantenimiento de los pequeños pueblos y en realizar trabajos, ha desaparecido desde hace muchos años, al menos en este Municipio de XXX.

6º.- En relación a si existen denuncias o reclamaciones ciudadanas, sobre las carencias que describe en su encabezamiento.

Que según se puede deducir del Registro de Entrada de documentos de este Ayuntamiento, se han presentado dos Escritos de petición de cita con esta Alcaldía,



para mejorar la situación de la localidad de XXX, por parte de D.(...), propietario de una vivienda en dicho núcleo, con fecha XXX, Registro de entrada XXX y reiteración con presentación en la Junta Castilla y León, XXX, recibido por registro SIR en fecha XXX, Registro entrada XXX, en cuyo contenido hace alusión o presenta quejas, de lo que entiende como necesidades o mejoras necesarias en la localidad y solicita cita.

Los escritos citados, (en donde manifiesta hablar en representación de los vecinos que cita, y de los que solo dos tienen esa condición, y a alguno no se le tiene ni como contribuyente de IBI en los padrones), son de solicitud de cita y de visita al pueblo de XXX para estudiar las posibilidades de mejoras, así se puede informar que esa cita se tuvo en el despacho de Alcaldía, el día XXX.

De esa conversación, tal y como exprese que se mejoraría lo que se pudiese este año, y se le pidió hiciera llegar sus sugerencias concretas de calles a pavimentar y puntos de luz. Como así hizo llegar a mi correo electrónico, y de ello ya se ha consignado en el presupuesto municipal para 2020, una partida presupuestaria 603.153, de – reparaciones (camino, viales, alumbrados)- dotada con 34.000 euros en el presupuesto inicial, y al que se sumaran los 7.400 euros más, que no se han gastado en las fiestas de los pueblos, con el fin de realizar mejoras en calles y alumbrados, tanto en esta localidad como en las que pueda ser necesario y urgente siempre teniendo en cuenta las posibilidades presupuestarias y la proporcionalidad entre lo solicitado y lo necesario o urgente. Si bien ya se ha dispuesto el encargo del estudio técnico, del que se dispondrá en breves días, para contratar la mejora de la calle principal de circunvalación del pueblo y, si es caso, dos puntos de luz nuevos.

Durante la duración del estado de alarma, este Ayuntamiento por falta de medios, no pudo celebrar Sesiones de Pleno, y en la primera Sesión celebrada, con fecha 23 de junio, aprobó inicialmente el presupuesto municipal con la partida citada y que fue publicado con su aprobación definitiva en el BOP de fecha 7 de agosto. Como consecuencia, tampoco se ha podido proceder a la contratación de ningún tipo de obra de mejora, ni esa localidad ni en ninguna otra, hasta no tener el presupuesto anual aprobado y en vigor.

Además de esas dos peticiones citadas he recibido diversos correos electrónicos en este año, siempre de la misma persona, con la que ya se han mantenido conversaciones, sin que se tengan más quejas ni sugerencias de vecinos ni propietarios.

En los años anteriores, las peticiones de los vecinos o visitantes de XXX, se limitaban a solicitud subvención para hacer una fiesta del pueblo con Dulzaineros y trofeos para juegos populares en verano”.



De este informe se dio traslado al reclamante para que presentara las alegaciones que considerara pertinentes en defensa de la postura que ha venido manteniendo ante esta Procuraduría del Común, trámite que evacuó presentando un extenso escrito que puntualiza y aclara cada uno de los puntos del informe municipal y que en definitiva viene a ratificar íntegramente el contenido de las quejas iniciales.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, la intervención de esta Institución, en cuestiones como las analizadas en estos expedientes tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, al señalar que: *“El Procurador del Común es el Alto Comisionado de las Cortes de Castilla y León, designado por éstas, que actúa con independencia para la protección y defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de los derechos y principios reconocidos en el presente Estatuto frente a la administración de la Comunidad, la de sus entes locales y la de los diferentes organismos que de éstas dependen”*.

La pavimentación de las vías públicas (a la que se refiere específicamente el expediente **3156/2020**) es, como señala el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL), un **servicio público mínimo**. La técnica de los servicios mínimos responde al esfuerzo del legislador por **hacer llegar a todos los ciudadanos un mínimo común de prestaciones**, y conecta por lo tanto con **los artículos 1.1, 9.2 y 14 de la Constitución Española de 1978**.

Esta Institución conoce perfectamente la limitación de recursos económicos existentes y los límites presupuestarios que enfrentan las entidades locales pero, a nuestro juicio, esto no nos debe llevar a obviar las necesidades vecinales no cubiertas en relación con el estado de conservación y seguridad de las vías públicas.

No resulta discutible que, para considerar acreditado que el Ayuntamiento no puede cumplir con sus obligaciones respecto de los servicios mínimos, **debe agotar** todas las posibilidades de ingresos económicos (pudiendo elegir los recursos con los que hacer frente al cumplimiento de su obligación e instar la cooperación de la Diputación) y, por otra parte, para acreditar la imposibilidad de la prestación, el Ayuntamiento debe solicitar de la Comunidad Autónoma **la dispensa a que se refiere el art. 22 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, situación que no nos consta se haya dado en este supuesto**.

En relación con la necesidad de acometer por parte de los Ayuntamientos, las mejoras en la prestación de los servicios públicos mediante la realización de las



correspondientes infraestructuras, hemos señalado en anteriores ocasiones la necesidad de que las autoridades locales tomen conciencia de las inquietudes de los ciudadanos y prioricen las actuaciones dirigidas a paliar, en lo posible, las deficiencias que adviertan. Si lo antedicho resulta aplicable con carácter general, especial hincapié hemos de hacer en relación con la puesta a disposición de los medios para la prestación de **los servicios básicos y obligatorios, entre los que se encuentran los aquí demandados.**

Como habitualmente tenemos ocasión de recordar, la STSJ de Castilla y León de 22 de febrero de 2012 señala que: *"(...) en la noción de servicio público van incorporados los principios de igualdad de acceso y generalidad en la prestación, de modo que allí donde exista la necesidad de servicio es el Ayuntamiento el que debe intervenir (...), pues por definición el alumbrado y la pavimentación son servicios que benefician al conjunto del vecindario que transita por el casco urbano"*.

Debemos recordar que las competencias de las administraciones locales respecto de la prestación de los servicios públicos no son de ejercicio facultativo para la entidad local sino **obligatorio**, y las competencias atribuidas por la LBRL **son irrenunciables** y deben ser ejercidas por los órganos que las tienen expresamente atribuidas.

Obviamente las administraciones, en el marco de su autonomía, deben decidir las prioridades de actuación y las obras que deben abordarse, pero si los ciudadanos acuden a esta Procuraduría denunciando determinadas carencias esta Institución no puede ignorar la situación que nos plantean, dado el papel de protección y defensa de los derechos que nos atribuye la Ley y el Estatuto de Autonomía (art. 1.1º Ley 2/1994, de 9 de marzo del Procurador del Común de Castilla y León).

En estos casos, esta Defensoría viene resaltando la **conveniencia** de fijar una **política de inversiones a medio y largo plazo en infraestructuras básicas en todo el ámbito territorial**, definiendo los casos de intervención y las prioridades para realizar las obras, de esta manera los vecinos entienden mejor las razones por las que se aprueban y ejecutan unos proyectos en lugar de otros.

Los criterios para priorizar las actuaciones respecto de la pavimentación de las vías públicas pueden centrarse en la intensidad de uso de las mismas, pero también en su situación de deterioro, la actividad o actividades económicas, sociales o de otro tipo que atienda y otros criterios que se consideren oportunos, entre los que puede tener en cuenta **la ausencia absoluta de pavimentación en las calles de una localidad**, situación inaceptable en pleno siglo XXI, por las limitaciones que ello provoca a todos los vecinos e incluso a innumerables servicios públicos (recogida de residuos, transporte sanitario, servicios contra incendios, etc.) y ello independientemente de cuales hayan sido las razones que hayan llevado a esta situación.



Es cierto que las autoridades locales tienen plena autonomía para determinar su política de inversiones, pero esto no impide que **estén obligadas a motivar suficientemente sus decisiones**, de hecho en aquellos casos en los que la intervención municipal se realiza a través de ayudas la ley obliga al cumplimiento de los requisitos de publicidad, transparencia, objetividad y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Como V.I. conoce perfectamente, para realizar obras en infraestructuras locales se ha creado un sistema de ayudas financieras para las inversiones necesarias a estos fines, las cuales se benefician del régimen de Cooperación Provincial y de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

En este sentido, el **artículo 21.4 de la Ley 1/98** establece que *“la prestación homogénea de los servicios mínimos constituye un objetivo a cuya consecución se dirigirán preferentemente las funciones asistenciales y de cooperación municipal de las Diputaciones Provinciales, así como la coordinación y ayudas de la Comunidad Autónoma”*.

La **LBRL en su artículo 26.3** señala que la asistencia de las diputaciones a los municipios prevista en el artículo 36 se dirigirá, preferentemente, **al establecimiento** y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, añadiendo el artículo 36.2 b) que la Diputación asegura el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación con los municipios.

Tal y como ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo y nuestro Tribunal Superior de Justicia, la inexistencia de habilitación presupuestaria, no dispensa a los ayuntamientos de la obligación de cumplir y prestar los servicios previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. No cabe excusar a la administración de adoptar ciertas medidas a causa de la inexistencia de créditos presupuestarios, pues la habilitación de los mismos no es condición para la inexistencia del derecho, sino que, por el contrario, será una consecuencia de su declaración. En este sentido la STSJ de Castilla y León de fecha 12 de abril de 2005 indica:

“(…) Que los argumentos económicos que esgrime el Ayuntamiento demandado no pueden servir de excusa para dejar de cumplir las obligaciones que legalmente les impone la Ley cuando establece a su cargo la obligación de prestar los servicios mínimos que les eran reclamados por los actores.

Es más, si el Ayuntamiento ha tenido capacidad económica para poder hacer



frente, con ayudas y subvenciones, a la construcción del edificio múltiple descrito, porque no va a poder hacer frente en el tiempo al cumplimiento de las obligaciones que se les reclama, máxime cuando en autos no se ha acreditado que la prestación de estos servicios implique unos desembolsos económicos mayores que la construcción de mencionado edificio. Todo lo anterior, nos lleva a concluir, que al no haber agotado el Ayuntamiento demandado las posibilidades de ingresos económicos –recursos propios, contribuciones especiales, ayudas y subvenciones y prorrateo de las obras en varios ejercicios– que las Leyes prevén, no se ha acreditado que referida corporación esté en situación de no poder cumplir con la obligación que les impone los preceptos legales reseñados (...).”

En todo caso, la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios -aún acogándose la entidad local a las ayudas que al efecto tiene establecidas la Diputación provincial y la Junta de Castilla y León- puede implicar un coste que la Corporación debe en todo caso soportar y el cuál podrá sufragarse en parte mediante la imposición de contribuciones especiales a los propietarios de los bienes inmuebles afectados (artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLHL–).

De conformidad con el artículo 31.1 de la TRLHL la base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90% del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, entendiendo por coste soportado por la entidad local la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga.

Similares argumentos pueden esgrimirse en relación con el alumbrado público (a cuyas carencias se refiere el expediente **3157/2020**), añadiendo únicamente que las autoridades locales deben adoptar cuantas medidas resulten necesarias para garantizar que en las calles de sus localidades **la iluminación sea suficiente y no existan zonas oscuras; en especial en las calles en las que existen casas habitadas, pequeñas industrias o explotaciones**, nuevamente puede optar por dar prioridad a dichas vías, pero sin que existan diferencias entre unas calles y otras, y sin que una calle se quede sin iluminar, ya que el alumbrado público no se presta para una persona en concreto, sino para la generalidad de usuarios; extremo que sería necesario que tuviera en cuenta nuevamente ese Ayuntamiento, comprobando la situación del alumbrado ubicado en los espacios públicos de XXX, puesto que no nos ha remitido ningún informe técnico que respalde la adecuación de la distribución de luminarias en esta localidad y se afirma en la queja que existen zonas públicas que carecen absolutamente de iluminación, **lo que nos llevaría a un supuesto de falta de prestación de un servicio público obligatorio.**



En general desde esta Defensoría siempre se recomienda a los Ayuntamientos que mantengan en todos los espacios de uso público un correcto nivel de iluminación, ya que el uso de los espacios que se perciben como potencialmente inseguros por los ciudadanos se ve reducido de forma drástica, lo que puede perjudicar de manera evidente los desplazamientos y por lo tanto también las relaciones sociales y ello incide especialmente en los grupos que puedan ser más vulnerables, como los menores, las mujeres y las personas mayores.

La seguridad en las ciudades y los pueblos es una variable que se basa no solo en datos reales sino también en percepciones, **percepciones que mejoran mediante la instalación de un correcto alumbrado público.**

Recordar, también, que la jurisprudencia ha estimado que puede existir responsabilidad patrimonial de la administración local en un supuesto de caída en la vía pública por causa de una deficiente iluminación, por ejemplo en la Sentencia del TSJ Castilla La Mancha de 22 de enero de 2007 o en la Sentencia TSJ Región de Murcia de 21 de enero de 2005, al entender en ambos casos que los daños sufridos se debieron en parte al funcionamiento anormal de un servicio público municipal.

Ya, por último, y en cuanto a las cuestiones que tienen relación con la limpieza viaria (a las que se refiere el expediente tramitado con el número **3158/2020**) y el desbroce de la maleza en esta población de XXX, de manera evidente la falta de pavimentación de las calles limita las posibilidades de limpieza por la dificultad de utilizar medios mecánicos y además hace prosperar en mayor medida la maleza y propicia la acumulación de restos (tal y como hemos observado al examinar imágenes de esta población a través de la plataforma google *street view*).

En relación con ello, parecen mantenerse versiones contrapuestas, refiriendo el Ayuntamiento que se realizan estas labores con una cierta periodicidad, extremo que se niega por parte de los reclamantes.

No nos ha aportado dato alguno que permita inferir que se produce la rotación de los medios materiales y personales disponibles para la atención de este servicio en XXX y por ello debemos entender que el servicio no se presta, tal y como se afirma en la queja, y esto pese a que estamos nuevamente ante un servicio mínimo y obligatorio, que debe prestarse a todos los vecinos del municipio en condiciones de igualdad y con una calidad adecuada y, en ese sentido, son los Ayuntamientos, como administraciones más próximas al ciudadano, las que deben realizar un esfuerzo para su prestación de una manera **lo más homogénea posible dentro de su ámbito territorial.**

Finalmente, cabe mencionar que el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de



Castilla y León (Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre) señala que los poderes públicos de Castilla y León deben **orientar sus actuaciones** de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de determinados objetivos, entre los que se encuentran la **prestación de unos servicios públicos de calidad** (artículo 16.1) y la **modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes** (artículo 16.10).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de la Corporación Municipal que V.I. preside se articulen los mecanismos necesarios para pavimentar y adecuar el servicio de alumbrado público que se presta en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio, garantizando la igualdad y la prestación integral de estos servicios públicos en todo su ámbito territorial.

Que, en su caso, se apruebe por esa Corporación un calendario de actuaciones prioritarias respecto de este tipo de infraestructuras, fijando en el mismo los objetivos a conseguir a medio y largo plazo.

Que adopten las medidas necesarias para mantener en adecuadas condiciones de limpieza y ornato los espacios públicos de esta población, efectuando en la misma, tareas de limpieza y desbroce, así como de retirada de vegetación, impidiendo que con su presencia se limite el uso de los espacios públicos y se contribuya a la degradación y deterioro general de la imagen de esta localidad.

Para todo ello puede, en su caso, solicitar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López